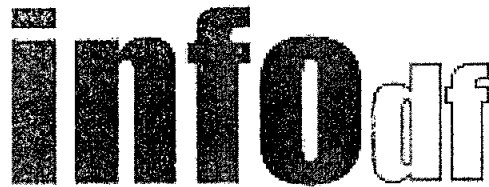


EXPEDIENTE: RR.SIP.3602/2016	FERNANDO LOPEZ GARCIA	FECHA RESOLUCIÓN: 03/01/2017
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERIA JURIDICA DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: FERNANDO LÓPEZ GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.3602/2016

FOLIO: 0116000178616

En la Ciudad de México, a tres de enero dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el correo electrónico,” de fecha **trece de diciembre de dos mil dieciséis**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **al siguiente día**, con el número de folio **14579**, por medio del cual **Fernando López García**, interpone recurso de revisión en contra de la **Consejería Jurídica Y De Servicios Legales**.- Fórmese el expediente y glórese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.3602/2016**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, mediante el cual se remitió el correo electrónico de cuenta**.- Ahora bien, del contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

- *“A la respuesta de fecha 22 de noviembre de 2016 emitida por la oficina de información pública de la CJSL de la CDMX en virtud de carecer de objetividad y basarse la misma en dichos del titular de la Dirección de Justicia Cívica. La documentación soporte de esta respuesta, que no se obsequia, es la que es necesario revisar por un servidor y poder evaluar si se cumple con las actividades que por ley se deben realizar”.*

Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0116000178616**, se desprende lo siguiente:

- De la impresión de las pantalla *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, solicito lo siguiente: **“5. Información solicitada (anote de**

forma clara y precisa)(4)” Solicito información de las dos últimas supervisiones en juzgados cívicas en cuanto a:

Buen funcionamiento y el servicio que proporcionan los juzgados cívicos

Aplicación y el cumplimiento de la normatividad establecida

Difusión de la normatividad aplicable

La atención de las quejas que la ciudadanía demanda de los servidores Públicos impartidores de la justicia cívica.

En relación con las supervisiones mencionadas, también solicito información de las propuestas en la mejora del servicio y la simplificación de los procedimientos jurídicos; también solicito información de las acciones realizadas para acercar a la ciudadanía los servicios que brindan los juzgados cívicos

- De la impresión de la pantalla “Confirma respuesta a la información”, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de información, a través del oficio No. CJSL/OIP/2152/2016 de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, consistente en: “En las dos últimas supervisiones realizadas por la Subdirección de Normatividad y Supervisión de Juzgados Cívicos, Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el día cinco de noviembre de 2016, (un día antes del ingreso de la solicitud de referencia), los supervisores que las realizaron no reportan novedades, esto significa que los juzgados sujetos a éstas supervisiones cumplieron en su totalidad con las obligaciones establecidas en el artículo 100 de la Ley de Cultura Cívica vigente en esta Ciudad de México. Por lo anterior, no se presentaron propuestas o recomendaciones para la mejora de servicio y simplificación de los procedimientos jurídicos, que menciona el solicitante.”

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, **solicita información que no había sido requerida**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: FERNANDO LÓPEZ GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.3602/2016

FOLIO: 0116000178616

inicialmente, consistente en: *“La documentación soporte de esta respuesta, que no se obsequia, es la que es necesario revisar por un servidor y poder evaluar si se cumple con las actividades que por ley se deben realizar”.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...
Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*
(Sic), Énfasis Añadido.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: FERNANDO LÓPEZ GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.3602/2016

FOLIO: 0116000178616

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

DISTRITO FEDERAL

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx